



Resolución No. 230-2016-V

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 9, numerales 1 y 4 de la Ley de Mercado de Valores, determina que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la regulación de la política general del mercado de valores y su funcionamiento y expedir las normas complementarias y resoluciones administrativas de carácter general para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 44 de la Ley de Mercado de Valores, establece que las bolsas de valores son sociedades anónimas, cuyo objeto social único es brindar los servicios y mecanismos requeridos para la negociación de valores;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Mercado de Valores, dispone que las bolsas de valores actualmente constituidas en el país podrán seguir funcionando pero deberán ajustar su estructura a la naturaleza jurídica de sociedades anónimas, con las características establecidas en la Ley y que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitirá la resolución necesaria que viabilice esa transición en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición de dicha resolución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Mercado de Valores, autoriza la transformación de las bolsas de valores actualmente existentes en el país de corporaciones civiles a sociedades anónimas y para tal efecto, las cuotas patrimoniales de propiedad de sus miembros serán el equivalente de sus aportes en acciones a la bolsa de valores sociedad anónima, acorde a los criterios de valoración que establezca la asamblea general de cada bolsa de valores, para lo cual deberán aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); y, dispone que los actuales propietarios de las cuotas patrimoniales pasarán a ser accionistas de la bolsa a transformarse, con un límite de propiedad individual de más del cinco por ciento (5%) del capital accionario y en conjunto de más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario de las bolsas de valores sociedades anónimas;

Que la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Mercado de Valores, determina que una vez que las corporaciones civiles se transformen en sociedades anónimas tendrán noventa (90) días para solicitar su autorización de funcionamiento a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, caso contrario entrarán en proceso de disolución y liquidación; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria realizada el 12 de abril de 2016, en ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente: